

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divorcio
Demandantes	Estefany Flores Hernandez Theo Dimitri Córdoba Osorio
Radicación	253863184001 2023 00141 00
Decisión	Rechaza Demanda

1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de DIVORCIO promovida de Mutuo Acuerdo por ESTEFANY FLORES HERNANDEZ Y THEO DIMITRI CÓRDOBA OSORIO, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto fechado el nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda anteriormente citada, a efecto de que, dentro de los cinco (5) días siguientes, se cumpliera con lo establecido en el artículo 9º de la Resolución No. 1959 de 2020, "*Cadena De Legalización De Documentos Extranjeros Que Deban Surtir Efectos Legales En Colombia*", adicional a ello realizara la traducción por traductor oficial certificado en Colombia.

El término concedido venció sin pronunciamiento alguno respecto del requerimiento.

3. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término al apoderado de los señores ESTEFANY FLORES HERNANDEZ Y THEO DIMITRI CÓRDOBA OSORIO para cumplir con lo establecido en el artículo 9º de la Resolución No. 1959 de 2020.

Teniendo en cuenta que no se atendieron las exigencias del Despacho, se tiene que la demanda no fue subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se

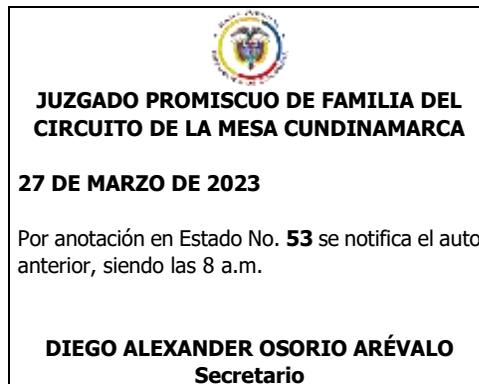
DISPONE

- PRIMERO:** **RECHAZAR** la demanda de DIVORCIO promovida por los señores ESTEFANY FLORES HERNANDEZ Y THEO DIMITRI CÓRDOBA OSORIO.
- SEGUNDO:** **NO SE ORDENA** la devolución de los anexos, ni desglose, ya que todos los documentos fueron allegados de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Crisóstomo Calderón Hernández
Radicación	253863184001 2023 00142 00
Decisión	Rechaza Demanda

1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de SUCESION INTESTADA, del causante CRISÓSTOMO CALDERÓN HERNÁNDEZ, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto fechado el nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda anteriormente citada, a efecto de que, dentro de los cinco (5) días siguientes, se allegara el avalúo catastral, se indicara dirección de notificación de las personas que indica como hijos del causante, no se acredita el vínculo matrimonial, no se identifica el nombre de los hijos de la señora LEYDI JOHANA CALDERON (Q.E.P.D), hija del causante y el documentos tendiente a acreditar el poder del señor Clímaco Calderón Rodríguez, no es legible.

El término concedido venció sin pronunciamiento alguno respecto del requerimiento.

3. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término al apoderado reconocido dentro del proceso de SUCESION INTESTADA, del causante CRISÓSTOMO CALDERÓN HERNÁNDEZ para cumplir con los requerimientos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

Teniendo en cuenta que no se atendieron las exigencias del Despacho, se tiene que la demanda no fue subsanada en los términos indicados en el auto de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

En consecuencia, se

DISPONE

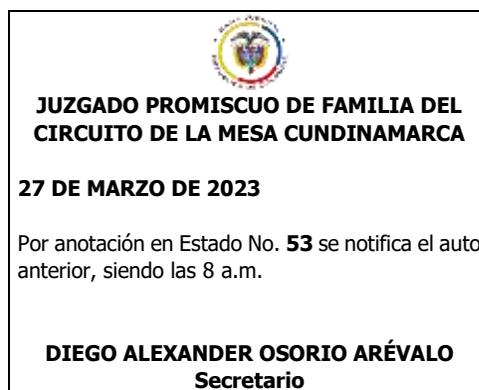
PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de SUCESION INTESTADA, del causante CRISÓSTOMO CALDERÓN HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: **NO SE ORDENA** la devolución de los anexos, ni desglose, ya que todos los documentos fueron allegados de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	Wilmer Orlando Medina Cabezas
Radicación	253863184001 2023 00008 00
Decisión	Ordena Requerir

En atención a lo informado por secretaría toma nota que venció en silencio el traslado del Estudio Individual y Sociofamiliar de Valoración de Apoyos.

Por otra parte, se requiere a la abogada Martha Nieto Ayala, para que informe a los Apoyos Judiciales Provisionales designados, que deben acercarse en un término no superior a diez (10) días, con la cédula de ciudadanía a la secretaría de este Despacho Judicial en día y hora hábil para la diligencia de posesión.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 27 DE MARZO DE 2023 Por anotación en Estado No. 53 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo UMH y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Rosa Ana Rincón de Ardila
Demandados	Herederos Determinados e Indeterminados del Causante Nicanor Padua Quevedo
Radicación	253863184001 2023 00159 00
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y anexos presentados, en nombre de **ROSA ANA RINCÓN DE ARDILA**, contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NICANOR PADUA QUEVEDO**, se observa que no se presenta la prueba, ni se indica la calidad con que se cita a los demandados determinados **LILIANA PADUA RUIZ, LUIS PADUA RUIZ, CARLOS ALBERTO PADUA RUIZ y DANIEL PADUA RUIZ**, de igual forma no se allega el Registro civil de nacimiento de la señora **ROSA ANA RINCÓN DE ARDILA**, tampoco se acredita haber ejercido el derecho de petición tendiente a su obtención, de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 del Código General del Proceso.

También se observa, que a pesar de que se anuncia en el acápite de pruebas del Registro de Defunción del señor Nicanor Padua Quevedo (Q.E.P.D), no se aporta junto con el escrito de la demanda.

En estas condiciones, el despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITE** la demanda **DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** presentada en nombre **ROSA ANA RINCÓN DE ARDILA**, contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NICANOR PADUA QUEVEDO**, para que en un término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se cumpla con lo indicado,

Se reconoce personería al abogado **LUIS ALFREDO RIAÑO CELIS**, como apoderado judicial de la señora **ROSA ANA RINCÓN DE ARDILA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

27 DE MARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. **53** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo U.M.H y Liquidación Patrimonial
Demandante	María Solangel Quintero Naranjo
Demandados	Herederos de José Domingo Aldana Riaño (Q.E.P.D)
Radicación	253863184001 2020 00202 00
Decisión	Corrige Liquidación de Costas

Atendiendo el Informe de Secretaría y el escrito allegado por la abogada María Duperly González Parra, se ordena tener para todos los efectos legales la Liquidación de Costas presentada por secretaria el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y visible a folio 65 del Expediente Digital.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 27 DE MARZO DE 2023 Por anotación en Estado No. 53 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante	Ana Clelia Obando Beltrán
A Favor de	Cecilia Obando Beltrán
Radicación	253863184001 2023 00160 00
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de la señora **CECILIA OBANDO BELTRÁN** se observa que no se aportan los datos pertinentes nombres, parentesco, dirección de notificación) de los familiares cercanos de la señora CECILIA OBANDO BELTRÁN que puedan estar interesadas en servir de APOYO JUDICIAL a la misma, en los términos indicados en la demanda.

De igual forma se observa que no se presenta la prueba que indique la calidad con que se cita a la demandante, tampoco se acredita haber ejercido el derecho de petición tendiente a su obtención, de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 ídem, INADMITE la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES** promovida por **ANA CLELIA OBANDO BELTRÁN** a favor de la señora **CECILIA OBANDO BELTRÁN**, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

RECONOCER personería al abogado **CARLOS ARTURO CELEITA GARCÍA**, quien actúa en su condición de Agente del Ministerio Público, en representación de los derechos fundamentales de la señora **CECILIA OBANDO BELTRÁN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

27 DE MARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. **53** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante	Personera Municipal La Mesa Cundinamarca
A Favor de	Laura Alejandra Rojas Moreras
Radicación	253863184001 2023 00161 00
Decisión	Inadmite Demanda

En los hechos de la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES para la señora LAURA ALEJANDRA ROJAS MORERAS, presentada por la Personera Municipal de La Mesa, Cundinamarca, se afirma que la mencionada señora fue declarada en INTERDICCIÓN por parte del Juzgado Sexto (06) de Familia de la Ciudad de Bogotá.

En estas condiciones, previo a resolver sobre la admisión de la demanda y con base en lo normado por los artículos 43 y 56 de la Ley 1996 de 2019, se ordena oficiar en forma inmediata al Juzgado Sexto (06) de Familia de la Ciudad de Bogotá, informándole sobre la pretensión elevada por la señora Personera del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, quien informa a través del escrito de la demanda que la señora HIMER MORERAS PERILLA tiene el cuidado y protección de la señora LAURA ALEJANDRA ROJAS MORERAS, para que se informe el estado del proceso de INTERDICCIÓN de la mencionada señora LAURA ALEJANDRA ROJAS MORERAS.

Líbrese la comunicación que corresponda y obtenida respuesta, vuelva el expediente al Despacho.

RECONOCER personería a la abogada **MARTHA NIETO AYALA**, quien actúa en su condición de Agente del Ministerio Público, en representación de los derechos fundamentales de la señora **LAURA ALEJANDRA ROJAS MORERAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

27 DE MARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. **53** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario